

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 267

Miércoles 27 de Noviembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.371

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 126

DE 19 DEL ACTUAL SOBRE CLASIFICACIÓN DE CARTILLAS DE RACIONAMIENTO DE PAN

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día de hoy, y para su más rápida ejecución,

DISPONGO

Artículo 1.º Todos los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán, con carácter preferente, la impresión del número suficiente de declaraciones juradas en relación con el número de cartillas familiares o individuales de racionamiento que deban ser clasificadas.

Cuando en algún Municipio de su provincia no estuvieran distribuidas las cartillas de racionamiento pero sí formado el censo, el total de hojas de inscripción recogidas para formar ese censo sustituirá al de cartillas familiares e individuales a que en este artículo se hace referencia. Y si en algún Municipio no hubiere

llegado a confeccionar el censo a efectos de racionamiento, el número que se precisa como sustitutivo del de cartillas de racionamiento, toda vez que no están repartidas, se obtendrá dividiendo por cuatro el total de habitantes de hecho de que conste el término municipal, según datos que le faciliten los propios Ayuntamientos o la Sección provincial de Estadística, deducidos del padrón municipal de habitantes.

Artículo 2.º Una vez llevada a efecto la impresión de declaraciones juradas, cuidarán los Gobernadores Civiles de hacer llegar éstas a las Alcaldías de todos los pueblos en número suficiente, según cálculo que se efectúe con arreglo a lo previsto en el precedente artículo, dejando las necesarias para la capital.

Artículo 3.º Los Gobernadores Civiles, en sus provincias, cuidarán de que los Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, una vez que tengan las declaraciones juradas en su poder, procedan a distribuirlas entre el vecindario, siendo potestativo en el Gobernador Civil que las mismas queden en poder de las Alcaldías y tenencias de Alcaldía o que sean repartidas entre todas las tahonas y despachos de pan, proporcionalmente al número de cartillas que cada tahona o despacho tengan adscritos.

En el caso de que se acordase que las declaraciones juradas quedasen en poder de la Alcaldía y fuesen repartidas proporcional-

mente entre las tenencias de Alcaldía, deberán los porteros de las fincas cuidarse de recoger el número suficiente para ser suscritas por los respectivos inquilinos, los cuales podrán recoger directamente, o mediante otra persona, las declaraciones, caso de no existir portero en la finca.

Si acordasen que las referidas declaraciones juradas fuesen repartidas entre tahonas y despachos de pan, deberán los titulares de las cartillas cuidarse de recoger cada declaración precisamente en las tahonas o despachos donde se les suministre el pan.

Artículo 4.º Todos los Gobernadores Civiles, en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los distintos Ayuntamientos, anunciarán por la prensa y cuantos otros medios de difusión sean utilizables, los locales en donde se encuentren las declaraciones juradas a disposición del público.

Artículo 5.º En caso de no poderse confeccionar los impresos por dificultades de papel, los Gobernadores Civiles, y como consecuencia de ello los Alcaldes de los Ayuntamientos de cada provincia, lo harán así saber por medio de la prensa y cuantos medios de difusión tengan a su alcance, a fin de que el poseedor de cada cartilla confeccione la declaración jurada por sí mismo, a máquina o a mano, según el modelo fijado en la Orden de la Presidencia.

En este caso cuidarán los Gobernadores Civiles y los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de

cada provincia, en los que hubiere periódicos, de que se publique en la prensa el referido modelo de declaración jurada durante cinco días. En aquellos Ayuntamientos que no tuvieren periódicos diarios, el modelo de declaración jurada se dará a conocer al vecindario mediante bandos de la Alcaldía que habrán de fijarse con la mayor profusión posible.

Artículo 6.º En todo caso será admitida la declaración jurada escrita a mano o a máquina, siempre que se ajusté al modelo oficial publicado.

Artículo 7.º En las declaraciones juradas se reseñarán las cédulas de todos los miembros componentes de las familias, con excepción de las que correspondan a la última clase.

Artículo 8.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes facilitarán a las Alcaldías de las capitales de provincia, en el término de veinticuatro horas, datos sobre el número de cartillas de racionamiento familiar e individuales existentes en la capital. En los restantes Ayuntamientos de la provincia estos datos los deben conocer las respectivas Alcaldías en lo que a cada uno de ellos se refiere, toda vez que los Alcaldes Presidentes de dichos Ayuntamientos, en su calidad de Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, poseen el censo formado a efectos de racionamiento para su custodia y conservación, en virtud de lo establecido en las vigentes disposiciones. Y si algún Ayuntamiento no tuviere distribuidas las cartillas y sí formado el censo, o no tuviere siquiera formado el censo, el dato total necesario a conocer en sustitución del número de cartillas lo obtendrán conforme se determina en el párrafo segundo del artículo primero, deducido, en el primer caso, del número de hojas de inscripción recogidas para formar el censo y, en el segundo, del resultado de dividir por cuatro el total de habitantes de hecho que tenga el término municipal, según el padrón municipal de habitantes que debe poseer el Ayuntamiento.

Artículo 9.º Tan pronto tengan noticias los Alcaldes del número de cartillas existentes en su Municipio organizarán la constitución de las mesas en la forma

prevista en el artículo 8.º de la Orden, cuyas mesas deberán estar constituidas el día 24 del mes corriente para la Península e Islas Baleares y el día 2 de Diciembre para las Islas Canarias, con el fin de que en estas últimas islas comience la clasificación de las cartillas el día 9 del próximo mes de Diciembre.

Artículo 10. Para la constitución de las mesas los Alcaldes tendrán en cuenta el número de cartillas familiares e individuales que corresponden a cada uno de los distritos municipales en que está dividido el término municipal de su jurisdicción. Dentro de cada distrito se constituirá una mesa por cada 2.500 cartillas que resulten o fracción de ese número, sin que quepa nunca agrupar cartillas de un distrito a otro.

Cuando sólo hubiere un distrito municipal se seguirá dentro de él el mismo sistema, constituyendo una mesa por cada 2.500 cartillas o fracción de ese número.

En los Municipios que estén constituidos por varios agregados o entidades de población cuidarán los Alcaldes de que cada uno de dichos agregados o entidades se constituya una mesa, aunque el número de cartillas que correspondan al agregado o entidad sea inferior a 2.500, al objeto de facilitar las operaciones que han de realizar los cabezas de familia.

Artículo 11. Para la composición de dichas mesas tendrán presente los Alcaldes que, en caso de no existir número bastante de regidores a los que destinar para la presidencia de aquéllas, podrá nombrar a los Secretarios de los Ayuntamientos y tenencias de Alcaldía y, en su defecto, a cualquier ciudadano que a su juicio reúna condiciones suficientes de moralidad y solvencia.

Requerirán al jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y al delegado provincial o local de las C. N. S. para que faciliten, en término de 24 horas, los nombres de los miembros que han de actuar como vocales y cuyo número fijará la Alcaldía en relación con el de las mesas.

El nombramiento de Secretario de la mesa recaerá en el funcionario municipal que para cada una de éstas el Alcalde designe.

El personal auxiliar que el Presidente de la mesa considere necesario para ser ayudado en su función será solicitado del Alcalde, el cual lo interesará del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., como preceptúa el artículo 8.º de la Orden antes citada.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden, cuidarán los Alcaldes de anunciar durante una semana, por cuanto medios de difusión dispongan, los lugares donde se encuentren constituidas dichas mesas, que lo estarán con preferencia en los organismos oficiales del Estado, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y a falta de ellos en industrias o comercios que se habiliten a tal fin.

Para la constitución de las mesas y busca de locales, los Alcaldes podrán ser ayudados por los miembros de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que el Jefe local designe para ello, y por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

Artículo 13. Estas mesas estarán constituidas los días señalados en la Orden y durante las horas siguientes: Por la mañana, desde las 8,30 hasta las 13,30, y por la tarde, desde las 17 a las 19 horas.

Artículo 14. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a copiar en forma clara y auténtica la tabla de clasificación que se adjunta en la Orden de referencia, correspondientes al grupo donde se ha clasificado la capital y pueblos, según el artículo 1.º de la Orden, cuidando de entregar a cada una de las mesas de su jurisdicción cuatro ejemplares de la tabla.

Artículo 15. En los Ayuntamientos en que existan varios distritos municipales será obligatoria la presentación de las cartillas y declaraciones juradas en el distrito a que corresponda la vecindad del cabeza de familia, si bien tal presentación podrá verificarse ante cualquiera de las mesas constituidas dentro del distrito. Como consecuencia, en aquellos Ayuntamientos que tengan un solo distrito municipal la presentación de las cartillas y declaraciones juradas podrá hacer-

se ante cualquiera de las mesas constituidas.

Artículo 16. De haberse clasificado por error alguna cartilla en distrito que no corresponda, las Delegaciones provinciales o locales lo subsanarán, cuidando de incluir a la persona en la lista de su distrito, a los efectos prevenidos en el artículo 14 de la Orden.

Artículo 17. En los Ministerios, organismos oficiales, industrias y empresas cuyo número de personas que trabajan en ellos sea superior a 2.000, y con el fin de facilitar el sellado de cartillas de dichas personas, podrán las Alcaldías organizar mesas clasificatorias en constitución y funcionamiento igual a las previstas en la Orden.

Artículo 18. Las mesas procederán a clasificar en el acto las cartillas que se presenten, de acuerdo con la declaración jurada, y en vista de la tabla correspondiente, poniendo en la carpeta de la cartilla la siguiente frase: «Clasificada en la categoría... (primera, segunda, tercera, según corresponda)», firma del Secretario y sello de la Alcaldía, tenencia de Alcaldía o Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., según el local donde esté situada la mesa, y en el caso de estar situada en el local de algún comercio o industria, cuidarán los Alcaldes de proveerla urgentemente de un sello oficial de la Corporación u organización anteriormente citada.

La mecánica para la clasificación de las cartillas será la siguiente: el titular de la cartilla, o persona que en su nombre la presente a la mesa de clasificación, hará entrega de la misma; en unión de la declaración jurada suscrita por el titular de la cartilla, al Presidente de la mesa, e igualmente le entregará todas las cartillas de los sirvientes que presten sus servicios en el domicilio del cabeza de familia, caso de tenerlos y poseer éstos cartillas independientes. El Presidente dirá en voz alta y con claridad cuántas son las personas que hay en total, incluidas las de la cartilla familiar presentada y las de los sirvientes, y este total lo anotarán con lápiz rojo o azul en la declaración jurada los dos vocales que forman parte de la mesa, cada uno de los cuales deberá tener en su poder una tabla

de clasificación, buscará en la columna de la tabla que hace referencia al número de personas el que corresponde al total dicho por el Presidente; después el Presidente entregará la cartilla o cartillas al Secretario de la mesa, y leyendo la declaración jurada dirá, también en voz alta, la cantidad a que ascienden los ingresos de la familia; los vocales, teniendo en cuenta el número de personas a que antes se hizo referencia, para determinar la línea de ingresos correspondiente, verán si la cifra dicha por el Presidente es igual o mayor que la consignada en la columna de la primera categoría, en cuyo caso dirán ambos en voz alta: «Primera categoría»; si la cantidad dicha por el Presidente es igual o menor que la consignada en la tercera categoría, dirán ambos, también en voz alta: «Tercera categoría», y si la cantidad dicha por el Presidente está comprendida entre la consignada para la primera y tercera, dirán ambos, también en alta voz: «Segunda categoría». El Secretario, tan pronto oiga la clasificación que se acuerde facilitada por los dos vocales, pondrá en la cubierta de la cartilla o cartillas la diligencia de «clasificada» en la categoría a que corresponda, conforme se dice en el párrafo anterior; las firmará, sellará y devolverá a la persona que las presente.

Las declaraciones juradas quedarán en poder de la mesa.

Conforme se vayan presentando las declaraciones juradas y las cartillas y verificando la diligenciación de unas y otras, uno de los auxiliares de la mesa irá formando una relación de las clasificaciones que se efectúen en una hoja, que estará encabezada con los siguientes conceptos: Servicio provincial de Abastecimientos y Transportes de....., Ayuntamiento de....., distrito municipal número.....; y en la que conste para cada uno de los clasificados los siguientes datos: 1.º, Nombre y apellidos del cabeza de familia; 2.º, Número de personas anotadas en la declaración jurada por el Presidente; 3.º, Calle y número en que habita la familia; 4.º, Total de ingresos declarados, y 5.º, Categoría en que ha sido clasificado.

Cuando se presenten a clasificar cartilla o cartillas de perso-

na que desee no formular declaración jurada, la cartilla o cartillas quedarán automáticamente clasificadas en la primera categoría, y en la relación que se forma de las clasificaciones se hará constar respecto de dicha persona los mismos datos que para las restantes, con excepción del relativo a los ingresos declarados, en el que se pondrá una ve (V) como inicit de clasificación voluntaria, deduciendo el número de personas del total que figuren inscritos en la cartilla o cartillas presentadas para su clasificación.

Artículo 19. En los Municipios en que no estuvieran distribuidas las cartillas de racionamiento, los cabezas de familia o personas en su nombre vendrán obligados a presentar, no obstante, las declaraciones juradas, y dichas declaraciones se clasificarán en el acto de presentación en la misma forma que en el artículo anterior queda expuesto; pero para ello el Presidente habrá de preguntar el número de personas que forman la familia, a fin de anotarlo en la declaración jurada. Deberá procederse igualmente a formar la relación de las clasificaciones en forma idéntica a como se dispone en el artículo precedente. En estos Municipios con posterioridad a tales operaciones y en un plazo de ocho días, a contar del último de funcionamiento de las mesas, los Servicios de Abastecimientos y Transportes, por medio de las Delegaciones locales, cuidarán de que a cada cabeza de familia se le provea de un volante provisional, en donde conste la clasificación correspondiente y el número de raciones, a fin de que pueda realizar el suministro de pan.

Artículo 20. En caso de que las mesas noten cualquier anomalía en la cartilla o cartillas que se presenten para su clasificación, no por ello dejarán de clasificarlas, evitando pérdidas de tiempo que supondría el hacer observaciones, y teniendo presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden, que en cualquier reparo que la mesa tenga por conveniente efectuar lo hará una vez terminado su cometido y al enviar las relaciones a las Delegaciones de Abastos o Alcaldías correspondientes.

Artículo 21. Para lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden, los Sindicatos de Vivienda y Hospedaje enviarán a las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes de cada provincia relación de los hoteles y pensiones, con indicación de la pensión mínima y máxima, a fin de que por dichas Delegaciones se clasifiquen en las clases que el mencionado artículo preceptúa.

Artículo 22. Asimismo los establecimientos, benéficos, colegios, comunidades religiosas, hospitales, sanatorios, asilos, residencias gratuitas de estudiantes o establecimientos análogos se dirigirán directamente a las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes, con expresión de los datos que el artículo 5.º exige, a fin de que igualmente y por dichas Delegaciones se las clasifique en las clases que corresponda.

Artículo 23. Agrupadas por orden alfabético las declaraciones juradas presentadas en las mesas y obtenidas las relaciones de las clasificaciones efectuadas, serán remitidas las de las capitales de provincia a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, y las de los restantes Ayuntamientos a las Delegaciones locales (Ayuntamientos), quienes revisarán dichas relaciones, con el fin de determinar, principalmente en los Ayuntamientos divididos en distritos, si alguna persona ha sido clasificada en distrito que no correspondiese a su vecindad a efectos de subsanar este error y ser incluida en la lista del distrito correspondiente.

Efectuada la revisión, se pondrán las listas, por término de un mes, en las tenencias de Alcaldía, donde hubiere más de un distrito, y en las Alcaldías donde el distrito fuera único, con el fin de que dentro del mismo mes puedan presentarse en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes provinciales o locales, según corresponda a capitales de provincia o a pueblos, las correspondientes denuncias contra lo declarado y clasificado.

Artículo 24. En Vigo, Gijón, El Ferrol del Caudillo, Cartagena y Mahón, las operaciones que en los Ayuntamientos no capitales de provincia realizarán los

Alcaldes como delegados locales de Abastecimientos y Transportes, serán competencia de las Subdelegaciones locales de Abastecimientos y Transportes que funcionan en dichas poblaciones.

Artículo 25. Todos los impresos que se utilicen para la realización de este servicio serán con cargo al presupuesto de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 26. En la Inspección de zonas económicas de esta Comisaría General, queda constituida una comisión encargada de resolver cuantas dudas y consultas formulen los Gobernadores civiles, delegados provinciales o Alcaldías, constituyéndose con el mismo fin en todas las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes un negociado de información que a su vez resuelva cuantas consultas y dudas se sometan a su consideración.

Artículo 27. De la presente Orden circular se acusará recibo telegráficamente a esta Comisaría General, cuidándose por todos los Gobernadores civiles de que tanto ésta como la Orden de la Presidencia que la motiva, sea publicada urgentemente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Del cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular y en la Orden de la Presidencia a que la misma hace referencia, darán cuenta a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes todos los Alcaldes-Delegados locales dependientes de la misma.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil-Presidente interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.377

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se han expedido por esta Junta los nombramientos siguientes:

Don Julio Ramos Castrillo, excombatiente, Maestro sustituto temporal de la escuela unitaria de niños, «Juan de Juní», de La Rubia (Valladolid), a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1940 y con los beneficios que

dispone el artículo 59 de la de 20 de Agosto de 1938.

Don Federico Martín Brezmes, excombatiente, Maestro sustituto temporal de la escuela de niños de Mojados, con los citados beneficios del artículo 59 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1940. — El Secretario, *José García Rodríguez*. — El Presidente, *Germán Adánez*.

Núm. 4.318

Jefatura provincial de Sanidad

Declaración del estado sanitario correspondiente al mes de Octubre de 1940

Caracteriza este período la reaparición de la viruela, aunque por el momento sólo se han registrado 2 invasiones importadas de otra circunscripción, que se aislaron seguidamente en el Pabellón de infecciosos. Pero por tratarse de individuos transhumanes pertenecientes a un sector de vida casi incontrolable (gitanos y vagabundos), cuyo paso a nuestro territorio no puede prácticamente evitarse, debemos dar a estos casos la importancia que tienen por la nueva aparición del virus, dada la posibilidad de que puedan producirse algunas invasiones más, no sólo en individuos de esta clase, sino en los residentes naturales, por no hallarse inmunizados debidamente.

Esto ha obligado a hacer una nueva campaña de vacunación antivariólica, y para ello, se han dictado las disposiciones convenientes. Con lo que confiamos que el brote que pueda producirse ha de quedar circunscripto, ya que está inmunizada por operaciones anteriores, la gran mayoría de la población.

También aparece incrementado el índice por fiebre tifoidea, lo que motivó la adopción de medidas de prevención y defensa epidemiológica que hacen esperar sea la registrada en este mes la cifra tope del proceso.

Al aumento han contribuido las causas que actúan corrientemente en su desarrollo, reforzadas por las deficientes condicio-

nes de las aguas de alimentación en general especialmente en los pueblos, donde son pocos los abastecimientos protegidos y son muchos más los factores que favorecen la transmisión de los contagios.

Por ello, en tanto que en la capital se han registrado 9 casos, en los pueblos suben a 101, cuyas cifras referidas a la población urbana y rural dicen bien claro que el brote de la capital es muy circunscripto, en tanto que en los pueblos se ha difundido más.

A fin de hacer prácticas las medidas de profilaxis acordadas, se ha publicado una circular en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de Octubre último señalando un período de vacunación voluntaria, pero si no respondiese el público a este llamamiento, se emplearán procedimientos que seguramente harán acudir a los Centros de vacunación a cuantos individuos no hayan sufrido estas operaciones en los períodos de tiempo que se fijan.

Y con pequeñas variantes repiten sus cifras las demás enfermedades transmisibles, observándose que tanto en éstas a que nos referimos, como en la viruela y fiebre tifoidea, el agente productor tiene un escaso poder de acción.

El resumen de invasiones y de muertos por los distintos procesos comprendidos en este período, y en relación con con los del anterior, es el siguiente:

Gripe. — Se registran 6 casos en la capital, sin bajas, y 166, con una en la provincia, contra 2 con un muerto y 105 con otro en la declaración del mes de Septiembre.

Sarampión. — Se inscriben 3 enfermos en la ciudad y 255 en la demarcación, contra 19 con 11 defunciones y 72 con una, en el período anterior.

Coqueluche. — Da registro en blanco en la capital. En los pueblos se anotan 53, contra 0 y 52, con 3 muertos, en la declaración última.

Escarlatina. — Se inscriben 5 atacados en la ciudad y 14 con una baja en la circunscripción, contra una y 15 en el mes de Septiembre.

Difteria. — Se anota un caso en la capital y 25, con 2 bajas en la

provincia, contra 4, con 2 óbitos, y 18 con 1, en el período anterior.

Los casos registrados en la provincia corresponden: 1 a Cuenca de Campos que es baja, 6 a La Pedraja con otra baja, 1 a Cabreiros, 3 a Villavaquerín, 1 a Peñafiel, 2 a La Seca, 1 a Cigales, 2 a Tiedra, 2 a Torre de Esgueva, 1 a Torrecilla de la Orden, 2 a Morales de Campos, 1 a Matapozuelos, 1 a Tudela y 1 a Villafrechós; total: 25 casos y 2 defunciones.

Viruela. — Se inscriben 2 casos en la ciudad y 0 en la provincia, contra 0 y 0 del mes anterior.

Varicela. — Registra una invasión en la capital y 15 en los pueblos, contra 2 y 4 en el último período.

Septicemia puerperal. — No se anotan enfermos en la ciudad. En la demarcación se inscriben 8 con 2 bajas, contra 0 y una en la declaración anterior.

Tuberculosis pulmonar. — Da 2 atacados con 11 defunciones en la capital y 12 con 2 en la provincia, contra 5 con 13 óbitos y 12 con 7, en el mes de Septiembre.

Respecto a la mortalidad debe advertirse que en este número de defunciones figuran casos registrados en partes anteriores y otros ingresados en el Sanatorio-Enfermería de toda la provincia.

La estadística de este Centro da las siguientes cifras:

Ingresados: Varones, 1; hembras, 9; total: 10.

Enfermos que quedaban en tratamiento del mes anterior: varones, 50; hembras, 49; total: 99.

Bajas: por mejoría, 2; alta voluntaria, 2; por defunción, 4; por traslado, 1; total: 9.

Resumen: Enfermería en 31 de Octubre, 100 enfermos.

Labor del Dispensario Antituberculoso Central del Estado

Servicios realizados durante el mes de Octubre último:

Labor clínica. — Consulta general, enfermos nuevos: varones, 12; hembras, 9; niños, 14; total: 35.

Reconocimientos periódicos. — Varones, 49; hembras, 37; niños, 12; total: 98.

Servicio de pediatría. — Varones, 11; hembras, 13; total: 24.

Servicio de aparato digestivo. Antiguos, 10; nuevos, 8; total: 18.

Servicio de ginecología. — Antiguos, 6; nuevos, 4; total: 10.

Servicio de otorrinolaringología. — Antiguos, 12; nuevos, 7; total: 19.

Rayos X. — Radioscopias, 359.

Laboratorio. — Análisis de sangre, 97; ídem de esputos, 35; ídem de orina, 71; tuberculino-reacciones, 6; extracción y análisis de jugo gástrico, 8.

Número total de servicios clínicos: 780.

Labor social. — Visitas domiciliarias, 11; confección de fichas de hogar, 11; vacunaciones B. C. G., 35; investigaciones familiares y sistemáticas de supuestos sanos, 391; colocados en Centros de lucha antituberculosa: En S.-Enfermerías, 5; en Hospitales, 1.

Número total de servicios sociales: 454.

Labor terapéutica. — Iniciación de nuevos neumotórax, 1; enfermos anteriores en curso de tratamiento, 143; crisoterapia, 93; calcioterapia, 401; balsámicos, 39; otros inyectables, 69.

Número total de servicios terapéuticos: 746.

Resumen. — Servicios clínicos, 780; servicios sociales, 454; servicios terapéuticos, 746; total de servicios: 1.980.

Días de trabajo durante el mes, 25; promedio de servicios diarios, 79.

Dispensario Antituberculoso de la calle de Muro

Servicios realizados durante el mes de Octubre:

Labor clínica. — Consulta general, enfermos nuevos: varones, 60; hembras, 11; niños, 9; total: 80.

Reconocimientos periódicos. — Varones, 18; hembras, 48; niños, 5; total: 71.

Servicio de pediatría. — Varones, 26; hembras, 8; total: 34.

Servicio de ginecología. — Nuevos, 7; antiguos, 6; total: 13.

Servicio de otorrinolaringología. — Varones, 6; hembras, 2; total: 8.

Servicio de aparato digestivo. Varones, 0; hembras, 5; total: 5.

Rayos X. — Radioscopias, 707; radiografías, 1.

Laboratorio. — Análisis de sangre, 286; ídem de orina, 143; ídem de esputos, 44; ídem de jugo gástrico, 2.

Número total de servicios clínicos: 1.394.

Labor social. — Visitas domiciliarias, 10; confección fichas de

hogar, 8; investigaciones familiares y sistemáticas de supuestos sanos, 454; colocados en Centros de lucha antituberculosa: En Sanatorios-Enfermerías, 2; en Hospitales, 2.

Número total de servicios sociales: 476.

Labor terapéutica.—Iniciación de nuevos neumotórax, 3; enfermos anteriores en curso de tratamiento, 34; número total de punciones, 61; calcioterapia, 645; otros inyectables, 11.

Número total de servicios terapéuticos, 754.

Resumen.—Servicios clínicos, 1.394; servicios sociales, 476; servicios terapéuticos, 754; otros servicios de informe escrito, 218; total servicios: 2.842.

Días de trabajo durante el mes, 25; promedio diario, 113.

Meningitis cerebro espinal.—Da un caso con una defunción en la capital y 0 en la demarcación, contra 0 y 1 que es baja en el período anterior.

Parálisis infantil.—No se inscriben atacados ni en la ciudad ni en la provincia, contra 0 y 0 del mes último.

Fiebre tifoidea.—Se anotan 9 enfermos con un muerto en la capital y 101 con otro en los pueblos, contra 5 y 46 con 2 defunciones, en el mes de Septiembre.

Los casos registrados en la provincia corresponden: 5 a Nava del Rey, 1 a Pollos; 3 a Viana, 3 a Aldeamayor, 17 a Medina del Campo, 2 a San Miguel del Arroyo, 1 a Tiedra, 1 a Torre de Peñafiel, 1 a Tudela, 9 a Villalón, 11 a Pozal de Gallinas con una baja, 1 a Villafrechós, 1 a Villalba de los Alcores, 5 a Alcazarén, 3 a Rioseco, 1 a Villafranca, 1 a Casasola, 4 a Mayorga, 8 a Renedo, 1 a Tordehumos, 1 a Fuente Olmedo, 1 a San Pablo, 2 a Aguilar, 1 a Brahojos, 2 a Matapozuelos, 1 a Canalejas, 1 a Laguna, 3 a Carpio, 2 a Campillo, 1 a Barcial, 1 a Villabrágima, 1 a Bocos y 1 a Herrín de Campos; total: 97 casos con una defunción.

Pabellón de aislamiento

Quedaban del mes anterior: 6 enfermos de fiebre tifoidea; 2 de difteria.

Ingresan en Octubre: 10 de fiebre tifoidea; 2 de difteria; 2 de viruela.

Altas: 6 de fiebre tifoidea; 4 de difteria.

En curso: 10 de fiebre tifoidea; 2 de viruela.

Total: 10 de fiebre tifoidea y 2 de viruela.

Quedan en aislamiento en 31 de Octubre 12 enfermos (10 de fiebre tifoidea y 2 de viruela).

Abastecimiento de aguas

El último análisis practicado en las aguas del Canal del Duero no da coli en 5 centímetros cúbicos.

Los manantiales de Argales no han sufrido la menor alteración en su potabilidad.

Servicio de asistencia en la consulta de higiene infantil

Número de niños vistos durante el mes de Octubre en la consulta de Puericultura:

Nuevos, 59; antiguos, 422.

Inyecciones, 108; cuti-reacciones, 18.

Vacunaciones: antivariólica, 15 y antidiftérica, 47.

Servicios de análisis del laboratorio municipal Muñoz Ramos

Análisis practicados en este Centro durante el mes de Octubre:

Análisis de agua, 3.

Idem de vinagre, 3.

Idem de pasteles, 50.

Idem de pan, 26.

Idem de leche de mujer, 1.

Idem de agua (bacteriología), 1.

Idem de orina, 19.

Idem de esputos, 3.

Fórmulas leucocitarias, 1.

Recuento globular, 2.

Total: 109.

Sección de epidemiología

Expectoraciones positivas, 14.

Idem negativas, 16.

Total: 30.

Análisis líquido céfalo-raquídeo, 2.

Análisis de orina, 36.

Idem de jugo gástrico, 2.

Sangre:

Velocidad de sedimentación, 1.

Recuento globular, 4.

Fórmula leucocitaria, 5.

Esquema de Arneht, 1.

Hemocultivos, 2.

Aglutinaciones del grupo tífico: positivas, 11; negativas, 5.

Aglutinaciones del grupo tífico: melitensis, negativa, 6.

Total: 105.

Sección de venereología

Reacciones Wassermann, 151.

Idem Kahn, 151.

Idem Citocol, 151.

Exudado faríngeo, 1.

Velocidad de sedimentación, 4.

Aglutinaciones, 1.

Parásitos paludismo, 1.

Fórmulas y recuentos, 3.

Hemoglobina, 1.

Ultramicroscopias, 3.

Orina, 9.

Total: 476.

Servicio de control de leches

Muestras de leche analizadas durante el mes de Octubre, 476.

Determinaciones analíticas realizadas en las mismas, peso específico, acidez, grasa, lactosa y extracto seco.

Servicios del Instituto provincial de Sanidad

De distintos pueblos se trasladaron al Hospital, 20 enfermos.

De la capital al Hospital, 11.

De la capital al Pabellón de aislamiento, 3.

De los pueblos al Pabellón de aislamiento, 6.

Desinfecciones.—De ropas, 329.

De locales, 18.

Desinsecciones: de ropas, 14.

Despiojamientos, 9.

Vacunaciones.—Antitíficas: capital, 12.084; pueblos, 1.701.

Idem antivariólicas: capital, 138; pueblos, 160.

Idem antidiftéricas: capital, 61; pueblos, 25.

Tratamientos antirrábicos: civiles, 8; militares, 4; total: 12.

Suministro de sueros y vacunas

Vacuna antitífica: capital, 1.060 centímetros cúbicos; pueblos, 7.030 centímetros cúbicos.

Idem antivariólica: capital, 1.840 dosis; pueblos, 1.760 dosis.

Idem antidiftérica: capital, 80 centímetros cúbicos.

Conejos inoculados, 22.

Resumen de los servicios prestados por el cuerpo de la Beneficencia municipal durante el mes de Octubre

En los quince distritos de visita domiciliaria:

Enfermedades comunes, 1.244.

Idem infecciosas, 8.

Curados, 839.

Ingresados en el Hospital, 5.

Fallecidos, 9.

Consultas en el despacho de los Médicos, 3.274.

En la Casa de Socorro:

Por lesiones, 200.

Por enfermedades, 10.
Vacunaciones antivariólicas, 109.
Auxilios a domicilio, 135.
Total: 4.980.

Resumen de servicios prestados durante el mes de Octubre por el Servicio tocológico municipal:

Partos asistidos durante el mes, 39.

Distocias, 4.
Abortos y metrorragias, 12.
Curadas, 30.
Consultas en el despacho de los Médicos, 35.
Total: 90.

RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaban del mes anterior

ENFERMEDADES	Casos anteriores en curso	ACTUALES		TOTAL	QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ				
		Capital	Pueblos		En curso	En convalecencia	Curados	Muertos	TOTAL
Gripe	169	6	116	291	97	68	125	1	291
Sarampión	312	3	255	570	269	135	166	»	570
Coqueluche	170	»	53	223	96	72	55	»	223
Escarlatina	26	5	14	45	15	10	19	1	45
Difteria	4	1	25	30	»	4	24	2	30
Viruela	»	2	»	2	2	»	»	»	2
Varicela	»	1	15	16	»	»	16	»	16
Septicemia puerperal	1	»	8	9	2	2	3	2	9
Tuberculosis pulmonar	57	2	12	71	52	»	6	13	71
Meningitis cerebroespinal	1	1	»	2	1	»	»	1	2
Parálisis infantil	4	»	»	4	4	»	»	»	4
Fiebre tifoidea	38	9	101	148	69	28	49	2	148
Paludismo	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Calificación resumen del estado sanitario correspondiente al mes de Octubre. — Aunque no ofrece gravedad, puede considerarse como un periodo de alerta, que obliga a vigilar atentamente las incidencias a que pueden dar lugar los dos procesos que destacan en la declaración.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1940. — El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 4.374

Delegación de Industria de Valladolid

Negociado de nuevas Industrias

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Sanz en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de alcohol, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Félix Sanz para instalar una industria de fabricación de alcohol en La Seca, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se conside-

rá anulada la presente autorización.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, *Manuel Velasco*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de concurso, verificado en este periódico oficial el día de ayer, para adquirir víveres y artículos con destino a los Establecimientos provinciales durante el próximo mes de Diciembre, por el presente se rectifica en la siguiente forma:

Carne de vaca para el Hospital: de pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre se anuncian 310 y deben ser 200 kilos, y hueso de caña, en vez de 300 kilos como se dice, deben ofrecerse 310 kilos.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.400

Amusquillo

La cobranza del repartimiento general de utilidades del cuarto trimestre del año actual y anteriores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 27 y 28 del mes actual, por el recaudador municipal don Jesús Mérida de la Fuente.

Amusquillo, 21 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, *Lucinio Burgueño*.

Núm. 4.388

Castromembibre

Don Manuel Alvarez Corral, Alcalde de este término.

Hago saber: Que durante el día 29 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre correspon-

diente al repartimiento de utilidades del año 1940, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, o sus auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno antes del día 10 del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria de la capital, Plazuela de Portugalete, número 2, 2.º

Castromembibre, 20 de Noviembre de 1940. — Manuel Alvarez.

Núm. 4.341

Muriel

Se invita a los terratenientes vecinos y forasteros de este término municipal, si son o no conformes en la cesión de los pastos de sus terrenos, a fin de que el Ayuntamiento puede tomarles como ingresos en su presupuesto el año 1941.

Las reclamaciones se presentarán dentro del término de ocho días, en papel correspondiente ante el señor Alcalde.

Muriel, 16 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Ramón Zanjajo.

Núm. 4.398

Villaco de Esgueva

La cobranza del repartimiento general de utilidades del cuarto trimestre del año actual y anteriores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 27 y 28 del mes actual, por el recaudador municipal don Gilberto Ruiz Duque.

Villaco de Esgueva, 21 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Salvador Rey.

Núm. 4.360

Zaratán

La recaudación del segundo semestre del repartimiento de utilidades del presente año, se efectuará en período voluntario los días 29 y 30 del actual, en este Ayuntamiento, y hasta el día 10 del próximo Diciembre en el domicilio del recaudador, Plazuela

de San Miguel, número 9, Valladolid,

Zaratán, 21 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Ramiro Barrión.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.319

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en el expediente cuyo número se menciona a continuación, se hace saber al expedientado que se menciona, y que se encuentra en ignorado paradero, así como a los respectivos herederos, si ha fallecido, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, encontrándose el respectivo expediente de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal de Valladolid, por término de tres días, para que dicho inculpado, y en caso de fallecimiento de éste sus herederos, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, si viere convenirles

RELACIÓN QUE SE CITA

Vicente Margüenda García, vecino que fué de Valladolid, en el expediente número 1.267.

Valladolid, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — El Presidente, *José de Mora*. — El Secretario, *Fernando de Inchausti*.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.421

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número 1 de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña María y doña Obdulia Lecornu

Duverger-Blanco, hijas de don Narciso y doña Eustaquia, naturales y vecinas de Valladolid, donde fallecieron el 7 de Agosto de 1926 y 22 de Enero de 1933, respectivamente, ambas en estado de solteras y a la edad de 66 y 76 años de edad, respectivamente, no dejando sucesión alguna más que su hermana de doble vínculo doña Clara Lecornu Duverger-Blanco, que es quien reclama la herencia, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a reclamar dicha herencia.

Dado en Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Sanz.

324

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 4.417

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este Benéfico Establecimiento en los meses de Abril de 1940, que comprenden los talones de préstamos números 8.518 al 11.178, y los de alhajas que comprenden los talones números 21.913 al 23.876 correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1939, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes del domingo ocho del próximo mes de Diciembre, serán sacados a pública subasta el mencionado día, en el local destinado al efecto, comenzando la subasta a las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Reglamento.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1940. — El Director de la Sucursal, *M. Pascual Espinosa*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial